

**MVOTMA**  
Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**

Expte. 2014/06030  
R.M. 615/2014

Montevideo, 04 de junio de 2014

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental de Operación presentada por Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. y Zona Franca Punta Pereira S.A. respecto de su proyecto de fábrica de celulosa, energía eléctrica e instalaciones portuarias, ubicado en el Padrón N° 21.947 de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, Paraje Punta Pereira (Exp. 2014/14000/06030);

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial N° 546/2008, de 20 de junio de 2008, se concedió Autorización Ambiental Previa a Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. y Zona Franca Punta Pereira S.A. para el referido proyecto, sujeta al estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan en dicho acto administrativo (Exp. 2007/14000/06396);

II) que por Resolución Ministerial N° 1295/2010, de 30 de diciembre de 2010, se aceptaron las modificaciones propuestas por Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. y Zona Franca Punta Pereira S.A. para el referido proyecto, sujeta al estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan en dicho acto administrativo, y se modificaron y agregaron nuevas condiciones a las ya establecidas;

III) que, con fecha 7 de mayo de 2014, dichas empresas presentaron la solicitud de Autorización Ambiental de Operación para el mencionado proyecto, manifestando que si bien la planta industrial se encuentra en condiciones de iniciar las actividades, aún existen instalaciones del proyecto que no se encuentran totalmente terminadas, siendo una de ellas la Terminal Portuaria;

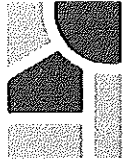
IV) que según el informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, de 2 de junio de 2014, se ha dado cumplimiento a las condiciones exigibles previo al inicio de las operaciones del proyecto, establecidas tanto en las citadas Resoluciones Ministeriales como en las resoluciones de la Dirección Nacional de Medio Ambiente dictadas en el marco de aquellas, por lo que se sugiere conceder la Autorización Ambiental de Operación para el proyecto de referencia, en la condición de operación provisoria descripta;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, concediéndose la Autorización Ambiental de Operación para el proyecto de fábrica de celulosa, energía eléctrica e instalaciones portuarias, en la condición de operación provisoria descripta, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento EIA/AA, ya que se ha dado cumplimiento a las condiciones establecidas, el proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental;

II) que las cuestiones aún pendientes de cumplimiento, entre ellas el cierre de las actividades de construcción de la fábrica, no significan un impedimento para el inicio de las operaciones en las condiciones previstas, ni limitación alguna para la protección ambiental correspondiente;

III) que, por Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente N° 158/14, de 29 de mayo de 2014, se aprobaron los montos y condiciones de las garantías propuestas por las empresas, los cuales deberán ser mantenidos vigentes como condición esencial de la operación del proyecto;

IV) que se ajustarán aspectos de la Autorización Ambiental Previa concedida, en particular lo referente a algunos



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO-UY

estándares de emisión atmosférica, por lo que en tal sentido habrá de modificarse dicha autorización para adecuarla a las características operacionales del proyecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y, por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1°.- Concédase Autorización Ambiental de Operación a Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. y Zona Franca Punta Pereira S.A. para su proyecto de fábrica de celulosa, energía eléctrica e instalaciones portuarias, ubicado en el Padrón N° 21.947 de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, Paraje Punta Pereira, en la condición de operación que incluye la Terminal Portuaria en su Configuración Provisoria, descrita en el Plan de Gestión Ambiental de Operación, aprobado por Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente N° 161/14, de 30 de mayo de 2014.-

2°.- La autorización referida en el ordinal anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

a) Las titulares del proyecto deberán comunicar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente la fecha de inicio de las operaciones que por la presente se autorizan.

b) Se excluyen de la presente autorización las actividades de dragado de mantenimiento de las áreas náuticas de la Terminal Portuaria (canal de acceso, zona de maniobras, canal de aproximación y dársena), cometiéndose a la Dirección Nacional de Medio Ambiente su

evaluación y aprobación, una vez culminado el análisis de las zonas de vertido que han sido propuestas.

c) Los valores de producción promedio esperado y máximo autorizado son los siguientes:

i. Producción diaria esperada: 3.672 ADt/día.

ii. Producción diaria para el valor mensual máximo: 4.080 ADt/día.

iii. Producción máxima diaria absoluta: 4.896 ADt/día.

iv. Producción anual esperada: 1.300.000 ADt/año.

v. Producción máxima anual: 1.450.000 ADt/año.

d) Las medidas de mitigación relativas a la mejora de la seguridad vial en las localidades de Campana y de Ombúes de Lavalle, aprobadas por la Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente Nº 171/14, de 3 de junio de 2014, deberán ser priorizadas en su ejecución por las empresas, de manera de adelantar el cumplimiento de las mismas al cronograma oportunamente planteado.

e) La verificación y eventual calibración del canal Parshall existente a la salida de la planta de tratamiento de efluentes deberá ser ejecutada dentro de un plazo máximo de 2 (dos) meses, contados a partir del inicio de la operación de la fábrica.

f) La verificación del estado y funcionamiento del emisario, acompañada de la presentación de una nueva memoria de cálculo de los difusores allí colocados, deberá realizarse en un plazo máximo de 1 (un) mes, contado a partir del comienzo de la operación de la fábrica.

g) En un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del inicio de la operación, las empresas deberán presentar:

i. Una nueva versión del "Plan de Cierre de la Fase de Construcción del emprendimiento", para su aprobación por parte de la Dirección



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO-UY

Nacional de Medio Ambiente, que contemple las observaciones formuladas por la División Evaluación de Impacto Ambiental, en su informe de 28 de mayo de 2014, Expediente N° 2014/14000/07336.

ii. La versión definitiva del "Estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos de las emisiones que se tendrá en la planta de Punta Pereira", atendiendo a los requerimientos oportunamente planteados por la División Evaluación de Impacto Ambiental en el Expediente 2007/14000/06396.

h) En un plazo máximo de 10 (diez) días corridos, contados a partir del inicio de la operación, las empresas deberán colocar los geotubos rellenos de arena en la laguna de emergencia para evitar el flameado de la membrana.

i) En un plazo de 1 (un) mes, contado a partir del comienzo de la operación de la fábrica, las empresas deberán culminar todas las reparaciones menores pendientes en las unidades de la planta de tratamiento de efluentes y en las cámaras de detección de pérdidas, debiendo comunicar la finalización de las mismas a la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

j) En un plazo máximo de 1 (un) mes, contado a partir del inicio de la operación, las empresas deberán presentar para la aprobación de la Dirección Nacional de Medio Ambiente:

i. Una propuesta de verificación anual de las condiciones estructurales de la planta de tratamiento de efluentes mediante el dictamen de profesionales calificados e independientes.

ii. Una evaluación sobre la potencial afectación de los sulfatos a las armaduras con escaso o eventualmente nulo recubrimiento en la cara inferior de piso del clarificador secundario N° 2.

o) Las empresas deberán facilitar las actividades de seguimiento a realizarse por técnicos de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en

la zona del emprendimiento en lo referente a acceso, circulación y logística y a la disposición de una embarcación adecuada para realizar inspecciones y muestreos en la zona de influencia.

3°.- Sustitúyase el literal "k" del ordinal 2° de la Resolución Ministerial N° 546/2008, de 20 de junio de 2008, en la redacción dada por el literal "2.d)" del ordinal 2° de la Resolución Ministerial N° 1295/2010, de 30 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Los estándares de emisión atmosférica aplicables al proyecto, distinguiendo por fuente de emisión y por condición en la que se encuentren, son los siguientes:

Caldera de recuperación (referido al 7% en oxígeno seco)

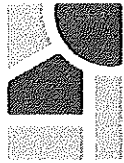
	PM mg / Nm <sup>3</sup>	SO <sub>2</sub> mg SO <sub>2</sub> / Nm <sup>3</sup>	NO <sub>x</sub> mg NO <sub>2</sub> / Nm <sup>3</sup>	TRS mg H <sub>2</sub> S / Nm <sup>3</sup>	H <sub>2</sub> S mg H <sub>2</sub> S / Nm <sup>3</sup>
Estándar	70	50	280	9	7

Horno de cal (referido al 7% en oxígeno seco)

	PM mg / Nm <sup>3</sup>	SO <sub>2</sub> mg SO <sub>2</sub> / Nm <sup>3</sup>	NO <sub>x</sub> mg NO <sub>2</sub> / Nm <sup>3</sup>	TRS mg H <sub>2</sub> S / Nm <sup>3</sup>	H <sub>2</sub> S mg H <sub>2</sub> S / Nm <sup>3</sup>
Estándar	70	150	280	19	14
		500 (cuando queme metanol)	500 (cuando queme metanol)		

Caldera de biomasa (referido al 7% en oxígeno seco)

	PM mg / Nm <sup>3</sup>	SO <sub>2</sub> mg SO <sub>2</sub> / Nm <sup>3</sup>	NO <sub>x</sub> mg NO <sub>2</sub> / Nm <sup>3</sup>	TRS mg H <sub>2</sub> S / Nm <sup>3</sup>
Estándar	39.2	466	280	0.9



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

Calderas auxiliares (referida al 7% en oxígeno seco)

	PM mg / Nm <sup>3</sup>	SO <sub>2</sub> mg SO <sub>2</sub> / Nm <sup>3</sup>	NO <sub>x</sub> mg NO <sub>2</sub> / Nm <sup>3</sup>
Estándar	39	1320	466

Los valores instantáneos de concentración de estas tablas están referidos cada uno al respectivo porcentaje de oxígeno, considerando monitoreo continuo, y no podrán superarse durante más del 10% del tiempo de operación del equipo correspondiente.

La emisión a la atmósfera total de dioxinas y furanos no podrá superar el valor de 0.4 µg EQT/ADt.

Las calderas auxiliares, como unidad de respaldo para la incineración de gases no condensables diluidos (DNCGs), se limitará su operación a no más de 10 eventos por año con un tiempo total anual de operación que no deberá superar las 120 horas. Asimismo, podrán ser empleadas como apoyo para la generación de vapor durante un máximo de 170 horas por año.

El tiempo máximo por el cual la caldera de biomasa puede operar, quemando gases no condensables concentrados (CNCGs) en una condición de marcha excepcional (en la que no aplicará el límite para la emisión de SO<sub>2</sub>), no podrá superar el 5% del total de operación anual de la planta.

El combustible fuel-oil que se utilice en las calderas y en el horno de cal de la fábrica deberá ser de bajo contenido de azufre (inferior a 1.0%).”

4º.- Prevéngase a Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. y Zona Franca Punta Pereira S.A. que:

a) El lapso máximo contemplado desde el inicio de la operación de la

fábrica para que los sistemas de producción y mitigación puedan alcanzar el nivel de desempeño esperado, y así estabilizar los valores de emisiones atmosféricas, es de 6 (seis) meses.

b) Los instrumentos de garantía presentados/los montos y condiciones de las garantías propuestas, aprobadas por Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente N° 158/14, de 29 de mayo de 2014, deberán ser mantenidos vigentes como condición esencial de la operación del proyecto.-

5°.- La presente Autorización Ambiental de Operación se concede hasta el 31 de diciembre de 2014. Prevéngase a las empresas que, con suficiente antelación a su vencimiento, deberán solicitar la Autorización Ambiental de Operación del proyecto en su Configuración Definitiva a efectos de poder continuar operando el mismo.-

6°.- Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Defensa Nacional (con destino a la Prefectura Nacional Naval), al Ministerio de Relaciones Exteriores (con destino a la Delegación Uruguaya ante la Comisión Administradora del Río de la Plata), al Ministerio de Economía y Finanzas (con destino al Área de Zonas Francas), al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (con destino a las Direcciones Nacionales de Vialidad e Hidrografía) y a la Intendencia de Colonia. Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de las empresas y demás efectos.-



**Arq. Francisco Beltrame**  
Ministro de Vivienda,  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente